



Ubicación 53126 – 6
Condenado YEIMON MONSALVE RAMOS
C.C # 1030596582

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de abril de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTITRES (23) de MARZO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 21 de abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 53126
Condenado YEIMON MONSALVE RAMOS
C.C # 1030596582

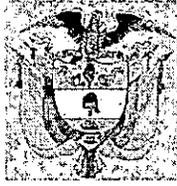
CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Abril de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Abril de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



pero

Vence
25/09/23

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-00-019-2011-02107-00. N.I. 53126.
Condenado: Yeimon Monsalve Ramos. C.C. 1.030.596.582.
Delito: Porte de armas o municiones.
Hurto calificado y agravado.
Ubicación: La Picota.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena a favor de Yeimon Monsalve Ramos.

ANTECEDENTES

1. Se ejecuta la acumulación jurídica de pena decretada por este Despacho en auto de 05 de agosto de 2015 a favor de Yeimon Monsalve Ramos, de las condenas proferidas por el Juzgado Quinto (5º) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá el 25 de agosto de 2011 y por el Juzgado Veinticinco (25) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá el 12 de julio de 2011, dentro de los procesos con radicados 11001 60 00 019 2011 02107 00 y 11001 60 00 023 2011 01016 01 por los delitos de Hurto Calificado y Agravado en concurso con fabricación, tráfico, o porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones y hurto calificado y agravado respectivamente, imponiendo como sanción principal la pena ciento cincuenta y dos (152) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.

2. En auto del 25 de mayo de 2022, el Despacho dispuso revocar la prisión domiciliaria a partir del 22 de septiembre de 2020 y libró la orden de captura.

3. El 24 de marzo de 2022, se materializó la orden de captura y desde esa fecha Yeimon Monsalve Ramos se encuentra privado de la libertad.

CONSIDERACIONES

Redención pena.

A través del oficio No. 113 - COBOG-AJUR No. 2476 del 22 de marzo de 2023, el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá, allegó los certificados Nos. 18760123 y 18788995 de las actividades de redención que realizó Yeimon Monsalve Ramos en el período comprendido entre los meses de noviembre de 2022 a febrero de 2023, informando las siguientes horas de trabajo con rendimiento sobresaliente: i) 192 horas (del 1 de noviembre a 14 de diciembre de 2022) y ii) 88 horas (enero de 2023) y con calificación deficiente las siguientes: i) 0 horas (del 15 al 31 de diciembre de 2022); ii) 64 horas (febrero de 2023).

Respecto de la conducta del sentenciado se aportó el certificado de historial de conductas fechado 21 de marzo de 2023.

El Despacho no reconocerá redención por las actividades de trabajo equivalentes a 64 horas realizadas por el penado del 15 al 31 de diciembre de 2022 y febrero de 2023 porque la calificación de la actividad fue deficiente, a pesar de que la conducta fue calificada como ejemplar.

Aclarado lo anterior, en relación con las actividades sobresalientes tenemos que los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993 disponen que por cada dos días de trabajo o estudio se redimirá uno de la pena impuesta, para el primer evento cada día será de 8 horas y para el segundo de 6 horas. La operación matemática es: Trabajo: $280/8=35//2=17.5$ días.

Por lo anotado, se reconocerá a Yeimon Monsalve Ramos redención de pena correspondiente a 17.5 días.

Aclaración de pena.

Yeimon Monsalve Ramos descuenta pena desde el 24 de marzo de 2022 una vez fueron materializadas las órdenes de captura que pesaban en su contra, es decir, registra pena física de 12 meses.

A su vez registra detención inicial que va desde el 03 de marzo de 2011 (captura en flagrancia) al 22 de septiembre de 2020 (fecha de la trasgresión por la cual se le revocó la prisión domiciliaria), correspondiente a ciento catorce (114) meses y diecinueve (19) días.

En la fase de la ejecución de la pena se han reconocido las siguientes redenciones:

Auto	Redención
30 de julio de 2012.	8.5 días.
11 de agosto de 2014.	1 mes y 14.5 días.
29 de abril de 2015.	7.5 días.
19 de octubre de 2015.	13.5 días.
23 de marzo de 2018.	1 mes y 28.5 días.

02 de mayo de 2018.	20.5 días.
02 de mayo de 2019.	25.5 días.
22 de julio de 2022.	1 mes y 07 días.
22 de noviembre de 2022.	20 días.
23 de marzo de 2023.	17.5 días.
TOTAL	8 MESES Y 13 DÍAS.

Una vez sumada la privación física, la detención inicial y el reconocido en redención de pena, da un total de pena descontada de 135 meses y 2 días.

Otra consideración

Incorpórese a la diligencia el oficio del 16 de marzo de 2023, mediante el cual notifican y allegan copia del fallo de tutela proferido el 16 de marzo de 2023 en el que Juzgado Veinte Laboral del Circuito de Bogotá dispuso negar el amparo deprecado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero.- Reconocer a Yeimon Monsalve Ramos redención de pena de diecisiete punto cinco (17.5) días.

Segundo.- Aclarar que el sentenciado Yeimon Monsalve Ramos registra pena cumplida a la fecha de 135 meses y 2 días.

Tercero.- Remitir copia de este proveído a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá La picota.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

~~Anyelo Mauricio Acosta García~~
J u e z

16 FEB 2023
La anterior providencia
SECRETARÍA
Penas y medidas de Seguridad
No. 006-0-4



**JUZGADO 6 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 53126

TIPO DE ACTUACION:

A.S **A.I.** **OFL.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 23-03-2023

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 31-03-2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Yeimon Monsalve Ramos

FIRMA PPL: [Signature]

CC: 16030.596.582

TD: 63.628

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI NO

HUELLA DACTILAR:



Señor

JUEZ SEXTO (06) DE EJECUCION DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Radicación: 11001-60-00-019-2011-02107 N.I. 53126

Condenado: YEIMON MONSALVE RAMOS

Delito: PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

NAYDA GERALDINE BETANCOURT PARRADO mayor de edad y también de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.071.303.845 de Quetame – Cundinamarca y portadora de la Tarjeta Profesional No. 339.166 del C.S.J, actuando como apoderada del señor **YEIMON MONSALVE RAMOS** mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.596.582 de Bogotá D.C., quien en la actualidad se encuentra privado de la libertad interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación, lo anterior lo sustento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: De conformidad como lo indica el auto de fecha 10 de septiembre de 2018, emitido por el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., en el numeral segundo del acápite de antecedentes, este indica que la fecha de la privación de la libertad tuvo lugar desde el 3 de marzo de 2011.

SEGUNDO: A través de la sentencia de fecha 12 de julio de 2011, se impuso como sanción principal la pena de ciento cincuenta y dos (152) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo.

TERCERO: En el acápite de antecedentes y consideraciones del auto calendado el 8 de noviembre de 2022, el Juzgado Sexto (6) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., en el numeral cuarto (4) inciso tercero, tasa la redención de la pena la cual es de 7 meses y 5.5 días.

CUARTO: Que, del 8 de noviembre de 2022, fecha en la cual el juzgado por medio de auto niega al señor YEIMON MONSALVE RAMOS la libertad por cumplimiento de pena manifestando no haber cumplido con el tiempo de pena, pues el cálculo manifestado en dicho fallo era de 150 meses y 13.5 días de pena cumplida.

QUINTO: En el numeral tercero (3) del acápite de consideraciones, denominado pena cumplida del auto calendado el 22 de noviembre de 2022, el Juzgado Sexto (6) de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C., hace un reconocimiento adicional de veinte (20) días a la redención de la pena, para un total de 7 meses y 25.5 días.

SEXTO: Que, de acuerdo auto de fecha 22 de noviembre de 2022 el señor YEIMON MONSALVE RAMOS suma en tiempo de detención física y reconocido de redención de pena 129 meses y 22 días de cumplimiento de pena, dato erróneo.

SÉPTIMO: Desde la fecha de la captura (03/03/2011) a la fecha de la radicación de este recurso de impugnación (17/03/2023) han transcurrido 144 meses y 14 días (144.4 meses) de manera neta, sin calcular todavía el tiempo de beneficio de redención de la pena.

OCTAVO: El cálculo aritmético entre el tiempo transcurrido de la privación de la libertad, que es de 144 meses y 14 días (144.4 meses) y lo concedido en los términos de la redención de la pena, que es de 7 meses y 25.5 días (7.8 meses) es equivalente a 152 meses y 9.5 días (152.2 meses).

NOVENO: El 22 de marzo de 2023 el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC, envía documentos al Juzgado Sexto de Ejecución de Penas de Bogotá por posible pena cumplida y computo de horas por trabajo para ser redimidas.

DÉCIMO: En auto del 23 de marzo de 2023, notificado el 30 de marzo de 2023, aclara el juzgado que el sentenciado registra pena cumplida a la fecha de 135 meses y 2 días, concediendo además diecisiete puntos cinco (17.5) días más de redención.

DÉCIMO PRIMERO: Como se puede observar en los hechos descritos con anterioridad el **JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** se contradice en el cómputo final de la pena cumplida por el señor **MONSALVE RAMOS**.

II. COMPETENCIA.

Que, de acuerdo con el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal es usted el competente para conocer del recurso de reposición en contra del auto de fecha 23 de marzo de 2023, notificado el 30 de marzo de 2023, por medio del cual se resuelve sobre la aclaratoria de pena cumplida y días de redención.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Se fundamenta el presente Recurso de Reposición en el Derecho al Debido Proceso, como principio rector en los procesos penales institucionalizado en el Artículo 29 de la Constitución política, del cual se deriva el Debido Proceso que como ha señalado la jurisprudencia se debe observar en todas las actuaciones jurídicas.

EN CUANTO AL COMPUTO DE LA PENA

Al respecto es preciso informar a su señoría que, como consta en el expediente del proceso que nos ocupa y lo manifestado en los hechos, el señor **YEIMON MONSALVE RAMOS** fue condenado a una pena de 152 meses de prisión por el delito de **PORTE DE ARMAS DE FUEGO Y OTROS**; pena que viene cumpliendo desde el día 03 de marzo de 2011 por haber sido capturado en flagrancia.

En auto de fecha 08 de noviembre de 2022, el **JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** resuelve la solicitud de libertad por pena cumplida presentada por el señor **YEIMON MONSALVE RAMOS**, la cual fue negada pues el juzgado manifestó que:

“4. Yeimon Monsalve Ramos se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 24 de marzo de 2022 a la fecha; por tanto, registra 7 meses y 17 días.

También registra privación física anterior de 11 años y 21 días, del 3 de marzo de 2011 al 24 de marzo de 2022.

En la fase de la ejecución de la pena se ha reconocido: i) 8.5 días 30/07/12, ii) 1 mes y 14.5 días 11/08/14, iii) 7.5 días 29/04/15; iv) 13.5 días 19/10/15; v) 1 mes y 28.5 días 23/03/18; vi) 10.5 del 2 de mayo de 2018; vii) 25.5. días 02/05/19; y viii) 1 mes y 7 días 22/07/22, para un total de 7 meses y 5.5 días.

Al sumar el tiempo de detención física y el reconocido en redención de pena resulta que a la fecha ha descontado 150 meses y 13.5 días, guarismo inferior a la pena acumulada de 152 meses, razón por la cual se negara la libertad por pena cumplida.”

En auto de fecha 22 de noviembre de 2022 el **JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** resuelve nuevamente la solicitud de libertad por pena cumplida presentada por el señor **YEIMON MONSALVE RAMOS**, la cual fue negada pues el juzgado manifestó respecto a la pena cumplida que:

“Yeimon Monsalve Ramos se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 24 de marzo de 2022, a la fecha lleva detenido 7 meses y 28 días.

También registra privación física anterior de 114 meses y 19 días, del 3 de marzo de 2011 al 22 de septiembre de 2020.

En la fase de la ejecución de la pena se ha reconocido: i) 8.5 días 30/07/12, ii) 1 mes y 14.5 días 11/08/14, iii) 7.5 días 29/04/15; iv) 13.5 días 19/10/15; v) 1 mes y 28.5 días 23/03/18; vi) 10.5 del 2 de mayo de 2018; vii) 25.5. días 02/05/19; viii) 1 mes y 7 días 22/07/22, y ix) 20 días reconocidos en la fecha, para un total de 7 meses y 25.5 días.

Al sumar el tiempo de detención física y el reconocido en redención de pena resulta que a la fecha ha descontado 129 meses y 22 días guarismo inferior a la pena acumulada de 152 meses, razón por la cual se negara la libertad por pena cumplida.”

En auto de fecha 23 de marzo de 2023 el **JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** resuelve la aclaración de pena cumplida donde el computo que hace del tiempo es diferente a los autos anteriores:

Yeimon Monsalve Ramos descuenta pena desde el 24 de marzo de 2022 una vez fueron materializadas las ordenes de captura que pesaban en su contra, es decir, registra pena física de 12 meses.

A su vez registra detención inicial que va desde el 03 de marzo de 2011 (captura en flagrancia) al 22 de septiembre de 2020 (fecha de la transgresión por la cual se le revoco la prisión domiciliaria), correspondiente a ciento catorce (114) meses y diecinueve (19) días.

En la fase de ejecución de la pena se han reconocido las siguientes redenciones:

Auto	Redención
30 de julio de 2012	8.5 días
11 de agosto de 2014	1 mes y 14.5 días
29 de abril de 2015	7.5 días
19 de octubre de 2015	13.5 días

23 de marzo de 2018	1 mes y 28.5 días
02 de mayo de 2018	20.5 días
02 de mayo de 2019	25.5 días
22 de julio de 2022	1 mes y 07 días
22 de noviembre de 2022	20 días
23 de marzo de 2023	17.5 días
TOTAL	8 MESES Y 13 DÍAS

Como se pudo observar, en los autos de fecha 08 y 22 de noviembre de 2022, en auto del 23 de marzo de 2023 el **JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** se contradice y realiza mal los cálculos, pues sumando los datos manifestados en cada auto el resultado sería:

- Auto del 08 de noviembre de 2022, la suma arroja un resultado de 147 meses y 13.5 días de detención física y redención.
- Auto del 22 de noviembre de 2022, la suma arroja un resultado de 130 meses y 12.5 días de detención física y redención.
- Auto del 23 de marzo de 2023, la suma arroja un resultado de 135 meses y 2 días de detención física y redención.

Lo cierto es que, el **JUZGADO SEXTO DE EJECUCION DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD** en los fallos mencionados realiza mal los cálculos para la determinación de la suma exacta del tiempo de pena cumplido por el señor **YEIMON MONSALVE RAMOS**, pues el dato exacto es:

Del 03 de marzo de 2011 al 30 de marzo de 2023	145 meses y 8 días
Tiempo de redención	8 meses y 13 días
TOTAL PENA CUMPLIDA	153 meses y 21 días

Por lo anterior, el señor **YEIMON MONSALVE RAMOS** no se puede atener a lo dispuesto en ninguno de los tres autos mencionados, en especial el del 23 de marzo de 2023, pues se le estarían viendo afectados sus derechos por el mal cálculo en el cómputo de la pena cumplida, además porque el INPEC tiene un cálculo y el juzgado otro diferente y en cada auto se pronuncia con un cómputo diferente al anterior. Es así que, manifestamos las siguientes:

IV. PRETENSIONES

PRIMERO: Por los argumentos anteriormente señalados, solicitamos se sirva reponer el auto del 23 de marzo de 2023, en el sentido de aclarar y manifestar el tiempo exacto y **REAL** de cumplimiento de pena del señor **YEIMON MONSALVE RAMOS**, en razón a que su detención ha sido interrumpida y no ha existido suspensión de la misma.

SEGUNDO: Se conceda además la libertad por cumplimiento de pena, en razón a que han pasado más de 152 meses desde el momento de su reclusión y hasta la fecha, más los meses de redención.

SEGUNDO: De no ser procedente la reposición, solicito se conceda el recurso de apelación con base en los argumentos aquí expuestos.

V. NOTIFICACIONES

- A mi poderdante el señor **YEIMON MONSALVE RAMOS** en la Cárcel La Picota de Bogotá ubicada en la Avenida Calle 51 Sur, Bogotá.
- A la suscrita **NAYDA GERALDINE BETANCOURT PARRADO** a la dirección de correo electrónico asesoriajuridicabp@gmail.com, al teléfono 3206861930 o en la dirección Avenida Jiménez No. 8a - 49 Of. 504 Bogotá D.C.

Del señor Juez,

Atentamente



NAYDA GERALDINE BETANCOURT PARRADO
C.C. No. 1.071.303.845 de Quetame (Cund.)
T.P No. 339.166 del C.S.J.